



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4º, fracciones XIII y IX; 5º, fracciones IV, inciso a), y V, inciso a); y se adiciona una fracción X al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa objeto de estudio en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. En fecha 22 de noviembre de 2023, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4°, fracciones XIII y IX; 5°, fracciones IV, inciso a), y V, inciso a); y se adiciona una fracción X al artículo 4° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar la Iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-251 y SG/AT-252, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1486, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto realizar reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, encaminadas a establecer en el marco legal, el principio de igualdad sustantiva, consistente en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de igual forma, pretende fortalecer aspectos relativos al acceso a la información plural, oportuna y accesible sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“El envejecimiento de la población es un fenómeno global, y numerosos países enfrentan el desafío de una población cada vez más longeva, México y Tamaulipas no son la excepción, por lo que esta tendencia demográfica requiere una respuesta integral que incluya la promoción de la igualdad sustantiva, de la información plural, oportuna y accesible y de la inclusión en el acceso a un trabajo digno para los adultos mayores, en razón de que los cambios en la estructura de edad de la población plantean desafíos relacionados con la seguridad económica, la atención médica, la vivienda y el bienestar social de este sector de la población.

En coherencia con lo anterior, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en cuanto a adultos mayores, el censo realizado en el año 2020, arrojó que en Tamaulipas viven 426 mil 227, personas con 60 años de edad en adelante, además revela que hay 353 personas de 100 años y 2 mil 287 entre 95 y 99 años de edad.

Esas cifras reflejan una gran cantidad de población que requiere de atención especial y de mejoras estructurales que protejan y aseguren el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su inclusión, integración y participación social.

En atención a los adultos mayores, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), refiere que las personas de 60 años en adelante son titulares de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan diversos principios rectores, entre los cuales se destacan:

La igualdad de oportunidades, en donde se reconoce que las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias y estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, agua, vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, a que se privilegie su integridad física, su salud y su vida.

Asimismo, también se hace referencia a un enfoque de Derechos humanos y calidad de vida, en donde se establece que toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública poblacional, con una visión integral de las condiciones que propicien el desarrollo humano de los adultos mayores.

Por ello, la presente acción legislativa busca realizar reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, encaminadas a establecer en el marco legal, el principio de igualdad sustantiva, consistente en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Aunado a lo anterior, se pretende fortalecer aspectos relativos al acceso a la información plural, oportuna y accesible sobre las instituciones que prestan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

servicios para su atención integral, con lo cual se garantiza el disfrute del derecho de acceso a la información por parte de las personas adultas mayores.

Finalmente, la reforma busca robustecer la ley en la materia en cuanto a que los adultos mayores gocen de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso a un trabajo digno o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio y suficiente, así como recibir capacitación adecuada, con lo cual se busca reducir la discriminación laboral por razones de edad y por su parte se contribuye a que los adultos mayores contribuyan activamente a la economía y aporten su experiencia en el ámbito laboral.

En conclusión, la importancia de atender las necesidades de los adultos mayores a través de acciones legislativas que promuevan la igualdad sustantiva, su acceso a la información y su inclusión laboral es fundamental, dado que las medidas que se pretenden, no solo están fundamentadas en principios éticos y legales, sino que también generan beneficios significativos para la sociedad en su conjunto.

Estoy convencido que promover la igualdad y la participación activa de los adultos mayores contribuye a una sociedad más justa, equitativa y humana, al tiempo que garantiza que este grupo poblacional pueda disfrutar de una vida plena y significativa, razón por la cual considero que las acciones legislativas en esta dirección son esenciales para abordar los desafíos del envejecimiento de la población y construir una sociedad que valore y respete a las personas en todas las etapas de la vida.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, resulta preciso señalar que el asunto que nos ocupa tiene por objeto realizar reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, encaminadas a establecer el principio de igualdad sustantiva, consistente en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de igual forma, pretende fortalecer aspectos relativos al acceso de la información plural, oportuna y accesible sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral.

Lo anterior, lo consideramos procedente, toda vez que una de nuestras funciones como legisladores siempre será la de trabajar en acciones legislativas que posibiliten mejores condiciones de vida y desarrollo de la población en general.

El Estado tiene la obligación legal de velar, respetar y atender en todo momento los derechos de la población en general, para que logren la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral.

Por lo tanto, a través del estudio comparativo de derechos, hemos podido confirmar que no solo estamos presenciando una ampliación o reconocimiento de derechos hacia las personas adultas mayores, sino también una armonización normativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior resulta pertinente en aras de que en Tamaulipas, exista una armonización de leyes locales con las federales en aras de que coexista coherencia legal, unidad nacional, eficiencia administrativa, cumplimiento de obligaciones internacionales y la protección de derechos fundamentales, los cuales son pilares esenciales que se fortalecen mediante la alineación entre ambas esferas legislativas.

Sin embargo, no se trata simplemente de una armonización; estamos presenciando una ampliación de los derechos en beneficio de las personas adultas mayores. Esta medida no solo cumple con una obligación legal, sino que también representa un paso significativo hacia una sociedad más justa e inclusiva.

Además, resulta apremiante reconocer que las medidas que estamos adoptando son acciones afirmativas destinadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar de este sector poblacional, toda vez que, las personas mayores merecen respeto y atención, y es nuestra responsabilidad como legisladores, garantizar que disfruten de sus derechos en plenitud.

En ese sentido, consideramos que al expandir los derechos de este segmento poblacional, no solo estamos cumpliendo con un deber moral, sino que también estamos promoviendo la igualdad y la dignidad. Debemos recordar que el envejecimiento es una etapa natural de la vida, y como tal, debemos asegurarnos de que quienes están en esta etapa reciban el apoyo y la protección que merecen.

Por lo tanto, el asunto que nos ocupa no solo es una medida necesaria para cumplir con la ley, sino que también es un acto de justicia social que refleja nuestro compromiso con el bienestar y la igualdad de todas y todos los ciudadanos tamaulipecos independientemente de su edad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, estimamos que las reformas propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas representa un importante avance hacia la igualdad sustantiva y el acceso equitativo a los derechos humanos y libertades fundamentales para este sector de la población. Más allá de ser una mera armonización legal, estas reformas constituyen una ampliación significativa de derechos, impulsando una sociedad más justa e inclusiva.

Toda vez que, al reconocer la importancia de estas acciones afirmativas, no solo estamos cumpliendo con obligaciones legales, sino también con un imperativo moral de respeto y atención hacia las personas mayores. La expansión de sus derechos no solo refleja nuestro compromiso con la igualdad y la dignidad, sino que también reconoce el valor inherente a todas las etapas de la vida, incluido el envejecimiento.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIONES VIII Y IX; 5º, INCISO A) DE LA FRACCIÓN V; Y FRACCIÓN X, INCISO A); Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4º Y UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 5º, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4º, fracciones VIII y IX; 5º, inciso a) de la fracción V; y fracción X, inciso a); y se adicionan una fracción X al artículo 4º y una fracción XI, al artículo 5º, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º.- Son...

I.- a la **VII.-**...

VIII.- Dignidad Humana. Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad;

IX.- La progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos; y

X. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 5º.- Las...

I.- a la **IV.-**...

V.- Al...

a).- Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso a un trabajo digno o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como recibir capacitación adecuada;

b).- y c).-...

Para...

VI.- a la **IX.-**...

X.- Al...

a).- Recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de aceptar o negarse a recibir o interrumpir tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, ya sean de carácter físico o psíquico. El Estado se compromete a elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4°, FRACCIONES XIII Y IX; 5°, FRACCIONES IV, INCISO A), Y V, INCISO A); Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4°, FRACCIONES XIII Y IX; 5°, FRACCIONES IV, INCISO A), Y V, INCISO A); Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.